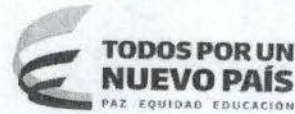




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500844531



20175500844531

Bogotá, 03/08/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA LTDA
BOSQUE DIAGONAL 21 BIS No 53-129 EDIFICIO LA CEIBA OFICINA 101
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **36101 de 03/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



TABLE I

The following table shows the results of the experiments conducted during the period from 1910 to 1912. The data are given in terms of the percentage of the total amount of the substance which was recovered after treatment with the various reagents. The results are given in the following table:

TABLE II

TABLE III

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(3 6 1 0 1 0 3 AGO 2017)

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43017 del 30 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA LTDA** identificada con NIT. 8000340030

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 43017 del 30 de Agosto de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad **TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA LTDA** identificada con NIT. **8000340030**, con base en el informe único de infracción al transporte No. **404420 del 21 de Enero de 2016**, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*.
2. Dicho acto administrativo fue notificado por Correo electrónico el 31 de agosto de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43017 del 30 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA LTDA identificada con NIT. 8000340030

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40^[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 404420 del 21 de Enero de 2016.
- 5.1.2 Tiquete de báscula No. 491.
- 5.1.3 Las demás pruebas aportadas por la DITRA.

5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43017 del 30 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA LTDA** identificada con NIT. 8000340030

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 404420 del 21 de Enero de 2016
2. Tiquete de báscula No. 491 del 21 de Enero de 2016
3. Pruebas aportadas por DITRA

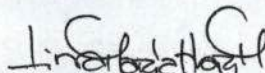
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA LTDA** identificada con NIT. 8000340030, ubicada en la **BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDF. LA CEIBA OFICINA 101**, de la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 8000340030, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. This information is confidential and should be kept confidential.

CONFIDENTIAL

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. This information is confidential and should be kept confidential.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. This information is confidential and should be kept confidential.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. This information is confidential and should be kept confidential.

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose. This information is confidential and should be kept confidential.



➔ **Registro Mercantil**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.LTDA.-
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0005279503
Identificación	NIT 800034003 - 0
Último Año Renovado	2015
Fecha Renovación	20150423
Fecha de Matrícula	19880527
Fecha de Vigencia	20280524
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	437697000,00
Utilidad/Perdida Neta	779000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N 53-129 EDF LA CEIBA OFICINA 101
Teléfono Comercial	000000000000000006691423
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	BOSQUE DIAGONAL 21 BIS N° 53-129 EDF. LA CEIBA OFICINA 101
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	tramites@tczltlda.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo de Establecimiento	Número de Establecimiento	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	ANT
		TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA.-	CARTAGENA	Establecimiento	RM			

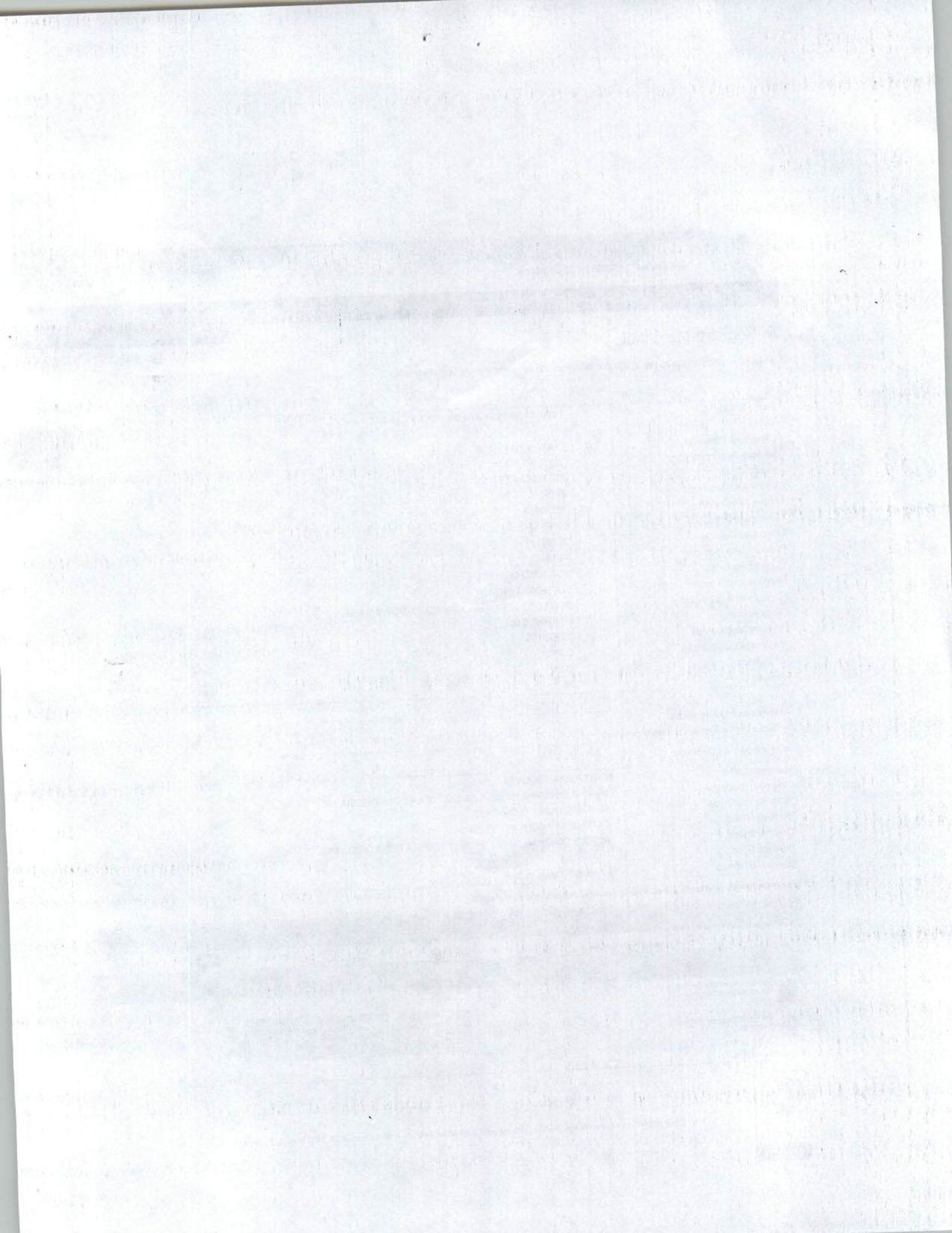
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

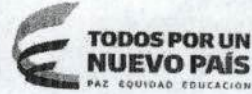
Representantes Legales







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500844531



Bogotá, 03/08/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CARLOS DIAZ Y CIA LTDA ✓
BOSQUE DIAGONAL 21 BIS No 53-129 EDIFICIO LA CEIBA OFICINA 101 ✓
CARTAGENA - BOLIVAR ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36101 de 03/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

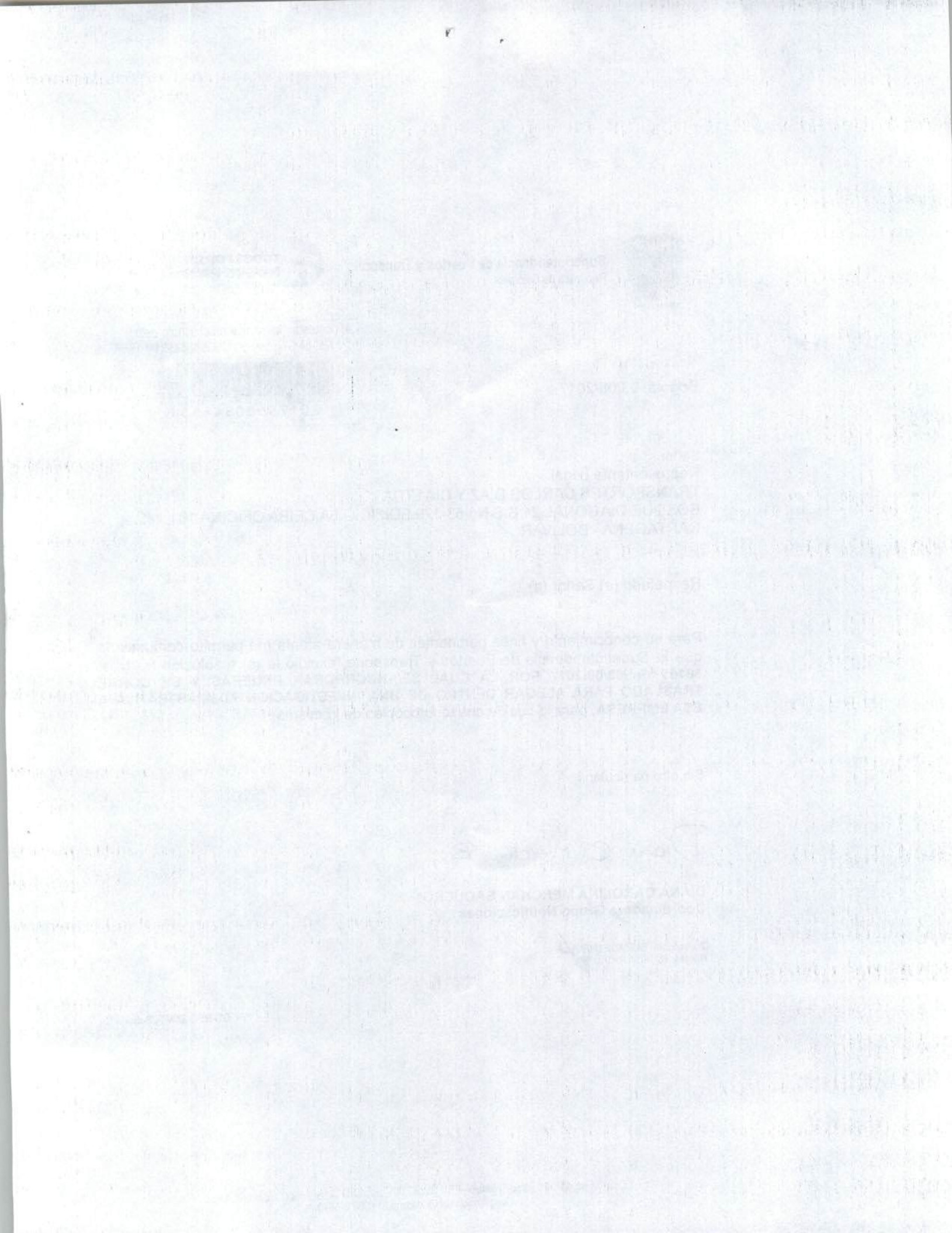
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B.
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139E
Envío: RN804570645CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES CARLOS DIAZ
LTDA
Dirección: BOSQUE DIAGONAL -
BIS No 53-129 EDIFICIO LA CEIB
OFICINA
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal: 130001463
Fecha Pre-Admisión:
09/08/2017 15:59:37
Min. Transporte Lic de carga 000
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	08/07	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	61	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

